

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Barranquilla - Atlántico, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho la presente acción constitucional de tutela, incoada por el ciudadano JAIME ALFONSO HERNANDEZ BERNAL, en contra de la **FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA, MIRIAM ALAREZ SALGADO, GLORIA ALVAREZ SALGADO Y JUAN ZACARO SALGADO, CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA**. La demanda reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto:

1.- Se ADMITE, y se dispone correr traslado a la **FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA, MIRIAM ALAREZ SALGADO, GLORIA ALVAREZ SALGADO Y JUAN ZACARO SALGADO, CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA**, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas se pronuncien respecto de los hechos de la petición de tutela, presenten las pruebas y soliciten las que considere pertinentes.

2.- Vincular de oficio a la actuación (i) a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones.

3.- Requerir a la **FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente,

remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes, procesados, defensores, delegado del ministerio público y víctimas en la actuación penal seguida bajo radicado 080016001257201906698; **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** ADVIÉRTASE **que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

4.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que **FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**, aporte la información antes solicitada.

5.- Requerir al accionante JAIME ALFONSO HERNANDEZ BERNAL, para que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, aporte copia y constancia de envío de las solicitudes presentadas ante las autoridades judiciales accionadas.

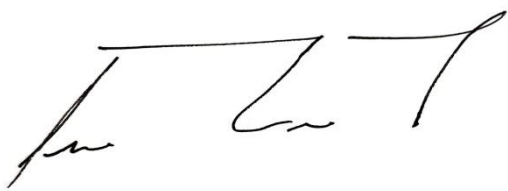
6.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

7.- Comuníquese al accionante la presente decisión.

8.- Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

CÚMPLASE:



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado